



RE: Buenos días. Sustentación recurso. Ejecutivo 2018 - 00873 Demandante-MIGUEL VEGA Demandada- EVELIA SANCHEZ- incidente

J Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: custodio gómez neira <custodiogomezneira@gmail.com>

Jue 18/08/2022 10:28 AM

Cordial saludo.

No se acusa recibo del memorial al no ser un proceso que curse en este despacho.

Atentamente,

Juan David Balaguera García
Escribiente

De: custodio gómez neira <custodiogomezneira@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 10:20 a. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buenos días. Sustentación recurso. Ejecutivo 2018 - 00873 Demandante-MIGUEL VEGA Demandada-EVELIA SANCHEZ- incidente

← Responder

→ Reenviar

CUSTODIO GOMEZ NEIRA

ABOGADO

CARRERA 10ª No. 20-19 Of. 809 DE BOGOTÁ.D.C.

TELEFONO 310 674 48 32 CORREO: custodiogomezneira@gmail.com

Señor

**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO VEGA MERCHAN

DEMANDADA: EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ

**ASUNTO: COMPLEMENTO DE LA SUSTENTACIÓN RECURSO DE
APELACIÓN DEL INCIDENTE**

En calidad de apoderado del Demandante: Señor MIGUEL ALFONSO VEGA MERCHAN al Señor Juez le manifiesto que complemento el recurso de Apelación interpuesto en la Audiencia de decisión del Incidente de Levantamiento del secuestro del inmueble trabado en esta litis:

1.- Al incoar el "INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES" por los Señores AUDILIO LOPEZ MARIN Y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, por intermedio de su apoderado judicial, doctor GERARDO M. VARGAS NIEVES, en el numeral primero de los HECHOS, "celebraron UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA en relación con el siguiente predio:" (NULO absolutamente por falta de requisitos exigidos en la ley.)

2.- Con este reconocimiento del contrato, tenemos los siguientes hechos:

A) Reconocen que la Señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ es la propietaria del inmueble trabado en este proceso.

B) En el numeral 7ª de los hechos nos relata que el día 26 de septiembre de 2018 llamó a una conciliación a la propietaria con relación al inmueble embargado y secuestrado en esta litis. Con ello vuelve y reconoce a la Demandada Señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ, como dueña del predio.

C) con lo anterior se demostró que los incidentantes reconocen como propietaria a la Demandada y en consecuencia, los incidentantes no son poseedores, son meros tenedores, y más aún, interrumpieron cualquier derecho que aleguen sobre dicho bien.

3.- Además se demuestra que: de los requisitos que integran la posesión que se alega en este incidente, le falta el ÁNIMOS a los incidentantes, pues al reconocer a la propietaria del inmueble como tal, sólo tienen los demandantes la tenencia del bien, que fue lo que se hizo con la entrega real y material, pero que no se especificó a qué título.

4.- Se ha dicho que al presentar la demanda Verbal Reivindicatoria por parte de la Señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ en contra de los incidentantes, en ella reconoce que son poseedores, lo cual no es cierto, puesto que al demandar en esta clase de procesos es requisito obligatorio citar a los ocupantes del inmueble, a los demandados en esa calidad.

5.- Los incidentantes, señores AUDILIO LOPEZ MARIN Y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, no han hecho ninguna clase de mejoras ni construcciones, aparte de las necesarias para la adecuación del inmueble para vivienda, como lo afirma el Perito en su dictamen y declaración, además de ser muy antiguas y con ello se pierde su valor.

6.- Tampoco los incidentantes Señores AUDILIO LOPEZ MARIN Y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ no han iniciado ninguna acción judicial con respecto al inmueble, lo que demuestra que no tienen el ánimo de Señores y Dueños, pues nunca han intentado sanear su estadía en el predio. Al contrario, la propietaria sí ha iniciado varios procesos, fallidos, pero ha tenido el ánimo de recuperar el inmueble de que tratamos.

7.- Los testigos traídos que se aportaron al proceso para acreditar la “posesión” son carentes de veracidad, son vacilantes, no precisan ninguno de sus dichos, siempre son referenciados y presumen los hechos, además de ser familiares de los incidentantes, no acreditan dicho derecho, limitados a lo que les fue dicho, no les consta cuando entraron ni cuando, la inmueble, tampoco como en el caso del pago de los impuestos, ni aportar ninguna prueba.

PETICIÓN

Reitero la solicitud de revocar la decisión proferida por el ad-quo de primera instancia y en su lugar rechazar las pretensiones del incidente de levantar la medida cautelar y mantener la diligencia de secuestro.

Igualmente, le solicito tener en cuenta los argumentos presentados en este escrito, como complemento a los ya expresados en la última audiencia.

Respetuosamente,

CUSTODIO GOMEZ NEIRA
C.C. No. 19'133.239 DE BOGOTÁ
T.P. No. 25.828 DEL C.S. DE LA J.